

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
PALMA DE MALLORCA

Parte demandante: [REDACTED]
Procurador: [REDACTED]
Letrado: [REDACTED]

Parte demandada: AJUNTAMENT DE PALMA
Letrado municipal:

Procedimiento ordinario núm. 79/2014, contratación
administrativa

SENTENCIA NÚM. 30/2016

Palma, 1 de febrero de 2014

Juez: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 23 de junio de 2014, el procurador D. [REDACTED], en representación de la entidad [REDACTED], formuló recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Palma, ante la desestimación presunta de la reclamación de pago determinadas facturas por servicios prestados e intereses de demora por el retraso en el pago, así como de los intereses anatócicos correspondientes.

Segundo. Por decreto de fecha 2 de julio de 2014, se admitió a trámite el recurso y se requirió al Ayuntamiento demandado la remisión del expediente administrativo.

Tercero. Recibido el expediente, en fecha 30 de diciembre de 2014, se presentó la correspondiente demanda.

En fecha 27 de abril de 2015, el letrado municipal en representación del Ayuntamiento de Palma, contestó a la demanda y suplicó: *"...dicte sentencia con estimación en parte de la misma declarando que la entidad recurrente únicamente puede recibir en concepto de intereses de demora la cantidad que efectivamente pueda corresponderle"*.

Cuarto. Recibido el pleito a prueba, se práctico la admitida.

Tras su práctica, han quedado los autos vistos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Objeto del procedimiento.

El presente procedimiento tiene por objeto la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de pago determinadas facturas por servicios prestados e intereses de demora por el retraso en el pago, así como de los intereses anatócicos correspondientes, efectuada en fecha 20 de mayo de 2014. Se fija la cuantía del presente proceso en 354.114'65 €.

Segundo. Respecto la obligación de pago del principal reclamado.

Nada dice al respecto el Ayuntamiento. De la documental aportada se deduce la obligación del Consistorio a pagar las facturas reclamadas, que ascienden a 9.290,23€, por lo que debe estimarse la pretensión de la recurrente en este punto.

Tercero. Respecto los intereses de demora.

La parte recurrente alega que la Administración demandada, como consecuencia del pago tardío de sus obligaciones (que reconoce la Administración) debe la cantidad de 344.824,42€. Explica la recurrente las operaciones de cálculo y, ciertamente, se han realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 200.4 Ley de Contratos del Sector Público, por lo que debe estimarse como correcto su cálculo, pues la Administración demandada no ha alegado error en su cálculo.

Sin embargo, dado que parte del principal no se ha satisfecho, se detrae de dicho importe los intereses legales relativos a las facturas aún no cobradas -lo que da un resultado, salvo error aritmético, 342.834,52€ (344.824,42 -1.989,9) -, a que también resulta condenada la demandada, aunque su cálculo al no estar abonado el principal debe demorarse hasta que sea abonado. Para su determinación se tomará cómo dies a quo, el siguiente al transcurso del período de carencia (60 días), desde la fecha de la factura y el dies ad quem el de su efectivo cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por remisión del artículo 200.4 de la LCSP.

Tan sólo menciona la existencia de dos Informes de Intervención que, curiosamente, nada dicen sobre intereses moratorios.

Y en cuanto la alegación de la existencia de facturas por servicios extraordinarios, no se niega por la recurrente; y la Administración no indica la incidencia que puede tener este hecho en el cálculo de intereses.

Por lo expuesto, debe estimarse substancialmente la demanda en este punto.

Tercero. Anatocismo.

Las cantidades a las que resulta condenada la demandada devengan, a su vez, intereses legales desde la interposición del recurso administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.109 CC.

Cuarto. Costas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, se imponen las costas al Ayuntamiento demandado, dada la estimación substancial del recurso.



FALLO

Estimo el recurso interpuesto por el procurador D. [REDACTED], en representación de la entidad [REDACTED] y, en consecuencia:

- Declaro no ajustada a Derecho la desestimación por silencio administrativo de la reclamación que el recurrente presentó ante el Ayuntamiento de Palma en fecha 20 de mayo de 2014, objeto de este procedimiento; y la anulo.
- Reconozco el derecho de la entidad [REDACTED] a que la Administración demandada le abone la cantidad de 9.290,23€ en concepto de principal, más los intereses moratorios que dicha cantidad devengue de conformidad con los criterios expuestos en el fundamento jurídico tercero.
- Condeno, asimismo, al Ayuntamiento demandado, al pago a [REDACTED] la cantidad de 342.834,52€ €, en concepto de intereses moratorios por el pago tardío de obligaciones pecuniarias, más los intereses legales que dicha cantidad devengue desde la interposición del recurso contencioso-administrativo (23 de junio de 2014).

Condeno en costas a la Administración demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de esta Jurisdicción.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen.

Así lo firma [REDACTED], Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Palma.